

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

**Publicado en Periódico Oficial de fecha  
26 de febrero de 2010.**

**Última reforma integrada el  
Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014**

La Contraloría y Transparencia Gubernamental es la dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos y decretos, así como los acuerdos y convenios que celebre el Gobernador Constitucional del Estado.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

**CONTENIDO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**CAPÍTULO V  
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
ADSCRITAS A LA OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL**

~~**CAPÍTULO VI  
DEL SUBCONTRALOR**~~ (se deroga en Decreto POE 13 junio 2014)

**CAPÍTULO VII  
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
ADSCRITAS A LA SUBCONTRALORÍA**

**CAPÍTULO VIII  
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO IX  
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La Contraloría y Transparencia Gubernamental es la dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos y decretos, así como los acuerdos y convenios que celebre el Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 2º.-** La Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene por objeto establecer, desarrollar y mantener un sistema de control y vigilancia sobre la rendición de cuentas de la gestión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y recursos federales transferidos, dando estricto cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia de la administración pública, implementando acciones de carácter preventivo y correctivo; así como verificar el exacto cumplimiento de los programas gubernamentales del Estado, e impulsar la legalidad y la transparencia en la gestión pública, y la modernización administrativa con servicios de calidad.

**Artículo 3º.-** Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado, nombrar y remover libremente al Contralor General. Los Directores y demás servidores públicos serán nombrados por el Contralor General, observando la ley de la materia aplicable y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

(Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013. )

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 4º.-** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría y Transparencia Gubernamental contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección Administrativa;
- III. **Derogada;** (Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- IV. Dirección de Órganos de Control Interno y Vigilancia;
- V. **Dirección de Transparencia Gubernamental y Calidad;** (Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- VI. Dirección de Control y Auditoría del Sector Central;
- VII. Dirección de Control y Auditoría del Sector Paraestatal, y
- VIII. Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública.

(Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013 )

**Artículo 5º.-** Además de las unidades administrativas señaladas y de las entidades que le sean sectorizadas, la Contraloría y Transparencia Gubernamental contará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por el Contralor General, con base en las necesidades de la dependencia y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

**Artículo 6º.-** Las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ejercerán sus funciones con sujeción estricta al principio de legalidad y de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Ejecutivo del Estado por conducto del Contralor General.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL**

**Artículo 7º.-** Al Contralor General, como titular de la dependencia, le corresponde la representación de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el trámite y resolución de los asuntos que le competan, y para su despacho podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de sus unidades administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas.

**Artículo 8º.-** El Contralor General tendrá las siguientes facultades:

- I. Las que le confiere el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- II. Ejecutar, dirigir y controlar las políticas públicas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- III. Planear, programar y coordinar sus actividades en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los planes, programas y prioridades que determine el Ejecutivo del Estado;
- IV. Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, los asuntos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y desempeñar las comisiones y funciones especiales que con tal carácter le asigne, informándole sobre el resultado de las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo disponga, en los Comités, Consejos y demás órganos de la Administración Pública Estatal;
- VII. Ordenar se practiquen las auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de vigilancia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Designar a servidores públicos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que funjan como sus representantes, en las funciones y comisiones que se requieran;
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo, la designación de comisarios o sus equivalentes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como emitir opinión sobre los nombramientos de los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Participar en la celebración y firma de convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, Estados, Municipios e instituciones sobre actos de control y vigilancia;
- XII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y las dependencias y entidades del sector paraestatal, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades que sean sectorizadas a la Contraloría y Transparencia Gubernamental,

implementando las medidas que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIV. Aprobar y expedir los Manuales de Organización y Servicios y de Procedimientos Administrativos, para el mejor funcionamiento de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XV. Expedir los oficios de habilitación, así como las constancias de identificación del personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. Auxiliarse con los servicios profesionales de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVII. Promover y celebrar previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con otros organismos similares, órganos de auditoría, fiscalización y demás, sobre actos de control y vigilancia y rendición de cuentas;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades, observando las prescripciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, especialmente tratándose de información reservada y confidencial;
- XIX. Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones de gobierno, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Ejecutivo del Estado los resultados;
- XX. Fortalecer los instrumentos, sistemas y mecanismos para el control, verificación y vigilancia del ejercicio del gasto público en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXI. Elaborar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León;
- XXII. Participar en el Comité de Planeación, Evaluación e Innovación de la Administración Pública del Estado, y en los acuerdos y programas que se generen;
- XXIII. Remitir conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y Municipios de Nuevo León, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el listado de los servidores públicos que cumplieron con la manifestación de bienes;

- XXIV. Determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de fomento a la legalidad y transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la debida rendición de cuentas y el acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia;
- XXV. Establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de los servicios públicos que proporcionen las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad;
- XXVI. Promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por medio de programas y/o acciones para la mejora continua de la calidad, la transparencia y la gestión de resultados de los servicios públicos que se prestan;
- XXVII. Establecer una coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para fijar políticas, estrategias y prioridades para implementar programas y acciones respecto a los servicios públicos que prestan, bajo un sistema de calidad homogéneo para la atención eficiente que se debe proporcionar a la ciudadanía;
- XXVIII. Impulsar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Calidad, que aseguren el cumplimiento de metas y objetivos, y cuya política de calidad, fomente en los servidores públicos la cultura de la calidad y la excelencia en la prestación de los servicios;
- XXIX. Implementar programas y acciones que fomenten en los servidores públicos, una cultura permanente de transparencia y calidad del servicio público que proporcionan, así como el cumplimiento a los compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal;
- XXX. Supervisar la planeación e instrumentación de sistemas e indicadores en materia de transparencia y rendición de cuentas, y de control y gestión de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;

XXXI. Autorizar a los servidores públicos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la formulación de actas circunstanciadas en las que se haga constar el desarrollo de los hechos y actos realizados en cumplimiento de diligencias, actuaciones, auditorías, inspecciones y demás procedimientos que sean competencia de esta Dependencia, y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Ejecutivo del Estado.

Son facultades indelegables del Contralor General las establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XXII, de este artículo.

Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Contralor General, se auxiliará de las unidades administrativas que se mencionan en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 9º.-** Los Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Informar al Contralor General, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las coordinaciones, jefaturas y demás áreas de su adscripción, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar y poner a consideración del Contralor General, el Programa Anual de Trabajo de su área, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar sus actividades, programas o proyectos;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, las que le sean delegadas, o cuando actúe en suplencia del Contralor, o algún Director;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer las medidas de modernización y simplificación administrativa,



conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad;

- VII. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para su desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;
- VIII. Evaluar el desempeño de las labores del personal adscrito a su área;
- IX. Mantener actualizados y en orden sus archivos y documentos, garantizando que se concentren en forma clasificada, disponiendo lo necesario para su preservación;
- X. Asistir a los comités, consejos y demás actos cuando haya sido designado o comisionado como representante por el Contralor General;
- XI. Requerir la información y documentación necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso la colaboración a terceros, para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a la difusión de la información pública de oficio, conforme a la Ley de la materia, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coadyuvar en la atención de peticiones, quejas, denuncias, sugerencias y recomendaciones de los ciudadanos;
- XIV. Coadyuvar en las acciones de modernización administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para elevar la calidad de los servicios públicos que prestan;
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades; observando las prescripciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, especialmente tratándose de información reservada y confidencial;
- XVI. Autorizar a los servidores públicos de su adscripción, la formulación de actas circunstanciadas en las que se haga constar el desarrollo de los hechos y actos realizados en cumplimiento de diligencias, actuaciones, auditorías, inspecciones y demás procedimientos que sean competencia de esta dependencia, y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el

Contralor General.

(Se reforman las fracciones I y IV en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013. )

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL**

**Artículo 10.-** El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a su Titular y a cualquiera de las unidades administrativas que la conforman, ante personas físicas y morales, autoridades administrativas, judiciales, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero federal, estatal o municipal, y en los demás asuntos de índole legal, en que tenga interés o injerencia la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Asesorar jurídicamente en el área de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los Municipios del Estado, previa solicitud de éstos;
- III. Someter a la aprobación del Contralor General, los trámites de consultas que formulen los particulares, y constituirse como órgano compilador de la legislación, jurisprudencias y demás normas jurídicas, relacionadas con las funciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. Revisar los convenios de coordinación y colaboración que se celebren con la federación, con otras entidades federativas, con los municipios y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los cuales intervenga la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos y acuerdos, así como formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones y acuerdos, en el ámbito de la competencia de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. Llevar el Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y tramitar las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;

- VII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades en materia de obra pública, que formulen los particulares con motivo de acuerdos, licitaciones, adjudicaciones o asignaciones de contratos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley de la materia;
- VIII. Llevar el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- IX. Atender, tramitar las quejas y denuncias de las que puedan derivar responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- X. Llevar el Registro Estatal de Proveedores Sancionados, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;
- XI. Investigar de oficio, por queja o denuncia, los actos u omisiones de los servidores públicos, que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y en su caso, iniciar y sustanciar hasta el cierre de instrucción el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos que sean competencia de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XII. Llevar el Registro de los obsequios, donaciones o beneficios en general que reciban los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XIII. Proponer al Contralor General los proyectos de declaratorias de responsabilidad, y tramitar las inconformidades que se presenten en contra de dichas declaratorias, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XIV. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a las dependencias del Poder Judicial, Legislativo y Ayuntamientos, la aplicación de sanciones disciplinarias, administrativas y resarcitorias que se deriven de responsabilidades administrativas, disciplinarias y económicas en contra de quienes resulten responsables, por contravenciones a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y ejecutar las resoluciones que resulten del cumplimiento de acuerdos de coordinación, celebrados en materia de responsabilidades;

- XV. Substanciar los recursos, que se interpongan contra actos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o de sus unidades administrativas, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Expedir las constancias de no inhabilitación y demás autorizaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XVII. Elaborar, implementar y coordinar los programas preventivos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XVIII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración, en materia de responsabilidades, así como de las resoluciones que emita el Contralor General, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XIX. Tramitar y resolver las solicitudes, requerimientos y recomendaciones de los Organismos Autónomos del Estado;
- XX. Designar a los servidores públicos adscritos a esta unidad administrativa, para efectuar las notificaciones que procedan conforme a las leyes aplicables;
- XXI. Apoyar y coadyuvar jurídicamente con la Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública, la Dirección de Control y Auditoría del Sector Central, y la Dirección de Control y Auditoría del Sector Paraestatal, en la vigilancia, inspección y control en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y demás servicios, que se deriven de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, y (Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.

**Artículo 11.-** El Director Administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Contralor General las políticas, bases y lineamientos para el ejercicio presupuestal y administrativo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- II. Desempeñar las actividades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, coordinando los recursos humanos, financieros, materiales y del servicio general de la Dependencia;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad a los lineamientos expedidos al efecto y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación, respecto a los derechos federales asignados para labores de vigilancia y control, sometiéndolos a consideración del Contralor General, previa coordinación con los titulares de las unidades administrativas de esta Dependencia;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto, así como llevar un control presupuestal de los recursos asignados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- V. Gestionar ante las dependencias correspondientes, las transferencias, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades propias de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. Informar a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sobre el estado que guarda su presupuesto, así como de los trámites de sus requerimientos solicitados;
- VII. **Establecer en coordinación con la Dirección de Transparencia Gubernamental y Calidad, el Programa de Capacitación, promoviendo el desarrollo profesional del personal adscrito a la Contraloría y Transparencia Gubernamental;**  
(Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- VIII. Establecer y coordinar sistemas de evaluación de desempeño del personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IX. Solicitar y dar seguimiento a las contrataciones, bajas de personal y demás asuntos relativos, vigilando que se aplique la política de sueldos, de acuerdo a los tabuladores que se establezcan; así como lo relativo a la contratación de consultores y auditores externos que se requieran;
- X. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las solicitudes de recursos materiales que requieran las unidades administrativas adscritas a la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XI. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo

y vehículos oficiales, asignados a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con la Ley de la materia;

- XII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el servicio de oficialía de partes, comunicación, correspondencia y registro de visitas; así como coordinar la vigilancia y acceso a las instalaciones de esta dependencia;
- XIII. Solicitar a la dependencia responsable el suministro de bienes y servicios, con el propósito de obtenerlos oportunamente y que cumplan con las características y especificaciones solicitadas por las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XIV. Gestionar, recibir, administrar, vigilar y ejercer los derechos federales que se destinan como apoyo, para realizar funciones de supervisión, verificación, fiscalización y evaluación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Coadyuvar en el cumplimiento de la difusión de la información pública de oficio de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. Coordinar a las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el cumplimiento de acciones y programas de austeridad y racionalización del gasto público que señalen las autoridades competentes;
- XVII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los procesos de entrega-recepción, de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar asesoría y orientación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Implementar y coordinar programas de capacitación para promover el desarrollo profesional del personal adscrito a la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XIX. Apoyar y coadyuvar administrativamente con la Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública, en la vigilancia, inspección y control en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y demás servicios, que se deriven de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado;  
(Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XX. Autorizar, coordinar y verificar el cumplimiento del servicio social de los estudiantes asignados;  
(Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)

- XXI. Elaborar los Manuales de Organización y Servicios, y de Procedimientos de las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como su actualización y rediseño, a fin de optimizar los resultados de los mismos y someterlos a la aprobación del Contralor General;  
(Se reforma en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXII. Proponer las políticas y lineamientos para proteger los recursos de tecnología de información y telecomunicaciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como efectuar revisiones, verificaciones y evaluaciones internas respecto a su uso y aprovechamiento adecuado;  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXIII. Proponer, ejecutar y dar seguimiento a estrategias, sistemas, acciones y procedimientos en materia de tecnología de información, seguridad informática y telecomunicaciones, en coordinación con las unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que promuevan el incremento permanente de la productividad y eficiencia;  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXIV. Administrar los recursos de tecnología de información y telecomunicaciones dedicada a apoyar las funciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXV. Integrar un sistema de control de gestión en la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXVI. Apoyar y coadyuvar, en lo relacionado con sistemas de tecnología e información y comunicación, con la Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública, para facilitar la vigilancia, inspección y control en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y demás servicios, que se deriven de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, y  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.  
(Se adiciona en Decreto POE. 13 junio 2014)

**Artículo 12.- Derogado.** (Se deroga en Decreto POE. 13 junio 2014)

**Artículo 13.- Derogado.** (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 14.-** El Director de Órganos de Control Interno y Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Fortalecer la coordinación con los órganos de control interno y de vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tribunales administrativos;
- II. Revisar, validar y someter a consideración del Contralor General, los programas de trabajo establecidos por los órganos de control interno, así como los resultados de los mismos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Coordinarse con los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de hacer más eficaz el desempeño de sus actividades;
- IV. Verificar que los comisarios o sus equivalentes, cumplan con las obligaciones a su cargo en las entidades del sector paraestatal;
- V. Derogada;
- VI. Auxiliar al Contralor General en los Comités y Juntas de Control Interno que para tal efecto se establezcan en las Entidades Paraestatales;
- VII. Formular con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones efectuadas por los órganos de control interno, los informes que contengan las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas, con el objeto de eficientar las operaciones de los órganos de control interno y vigilancia, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.

(Se reforma la fracción III y se deroga la fracción V en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 15.-** El Director de Transparencia Gubernamental y Calidad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las acciones, programas, lineamientos y criterios que sean necesarios, para que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y conforme a los procedimientos



- regulados en la misma toda persona pueda tener acceso a la información que obra en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Proponer acciones para fomentar la cultura de la calidad en el servicio público, para que se preste por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a los principios de calidad, legalidad, eficiencia, honradez, transparencia e imparcialidad en beneficio de la comunidad, así como para modernizar los procesos de verificación y auditoría que permitan fortalecer los programas de prevención y rendición de cuentas;
  - III. Promover acciones y programas para la interiorización y difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
  - IV. Promover acciones para fomentar un gobierno transparente y de calidad, tendiente a la modernización administrativa, así como implementar medidas para la mejora continua de la calidad, evaluando, mediante encuestas de opinión, que los servicios públicos se presten conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, calidad e imparcialidad;
  - V. Coordinar, supervisar, asesorar y orientar a los Enlaces de Transparencia, de Información y de Calidad, que sean designados por las dependencias, entidades y tribunales administrativos de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley de la materia, y llevar el padrón actualizado de los mismos;
  - VI. Establecer las acciones necesarias y los mecanismos de operación y coordinación para atender de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y unidades administrativas de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las peticiones, quejas, denuncias, sugerencias y recomendaciones de los ciudadanos, así como darles el seguimiento correspondiente;
  - VII. Realizar acciones orientadas a la capacitación y especialización de los servidores públicos responsables de las unidades de Enlace de Transparencia, de Información y de Calidad en la Administración Pública del Estado.
  - VIII. Garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información, verificando que las dependencias, entidades y tribunales administrativos de la Administración Pública Estatal cumplan con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundan la información pública de oficio, atiendan las solicitudes de acceso a la información y den un trato adecuado a los datos personales;
  - IX. Proponer, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, políticas en materia de gobierno digital y para el intercambio de información por medios electrónicos, así como supervisar y gestionar la actualización de los sistemas electrónicos autorizados y habilitados para la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de los procedimientos regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de

Nuevo León;

- X. Desarrollar e implementar lineamientos, programas y acciones en materia de clasificación, seguridad y conservación de documentos administrativos, así como la organización de archivos, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que tiendan a hacer más eficiente el trámite de los procedimientos regulados por la Ley de la materia;
- XI. Participar en la implementación de indicadores en materia de transparencia y acceso a la información, en relación con los sujetos obligados de la Administración Pública del Estado y Enlaces de Información y Transparencia, así como llevar la estadística relevante en estas materias;
- XII. Proponer al Contralor General, las modificaciones que resulten necesarias en el marco jurídico que rige el acceso a la información pública, para facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno del Estado en materia de transparencia con organismos y autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XIV. Recibir, tramitar y dar contestación a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental conforme a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Contralor General.

(Artículo reformado en Decreto POE. 13 junio 2014)

**Artículo 15 Bis.-** El Director de Control y Auditoría del Sector Central, tendrá las siguientes facultades:

- I. Efectuar revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia en las dependencias de la Administración Pública Central, para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en el despacho de los asuntos que son de su competencia;
- II. Llevar a cabo revisiones, auditorías, verificaciones, acciones de vigilancia, fiscalizaciones y peritajes a las dependencias de la Administración Pública Central, con el propósito de valorar el cumplimiento de sus objetivos, promover la eficiencia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la unidad administrativa correspondiente;
- III. Efectuar auditorías, revisiones, verificaciones y acciones de vigilancia, en materia de contratación de deuda pública y manejo de fondos y valores en las dependencias de la Administración Pública Central;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control de las dependencias de la Administración Pública Central, promoviendo la eficiencia en sus operaciones;
- V. Llevar a cabo revisiones, auditorías, verificaciones, fiscalizaciones y labores de inspección, acción de vigilancia y supervisión, a efecto de valorar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias de la Administración Pública Central;
- VI. Efectuar revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia, a los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las dependencias de la Administración Pública Central;
- VII. Verificar y vigilar el cumplimiento de los procesos referentes a los controles de confianza que se apliquen al personal de las dependencias de la Administración Pública Central;
- VIII. Verificar y vigilar el cumplimiento de las dependencias de la Administración Pública Central, de las disposiciones en materia fiscal establecidas en los diferentes ordenamientos legales correspondientes;
- IX. Vigilar el cumplimiento de disposiciones en materia de seguridad social de las dependencias de la Administración Pública Central;
- X. Verificar que las operaciones de las dependencias de la Administración Pública Central, sean congruentes con los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- XI. Informar al Contralor General, sobre los resultados de las verificaciones, revisiones, auditorías, acciones de vigilancia e inspecciones efectuadas a las dependencias de la Administración Pública Central, para la instrumentación de las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- XII. Formular los informes que contengan las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas a las dependencias de la Administración Pública Central, con base en los resultados de las

revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia realizadas;

- XIII. Analizar el contenido de los informes derivados de auditorías externas realizadas a las dependencias de la Administración Pública Central, y de acuerdo con sus resultados, proponer a la autoridad que corresponda las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- XIV. Vigilar que se cumpla por parte de las dependencias de la Administración Pública Central, con las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se derive la inversión de fondos federales distintos a los de obra pública en la Entidad y supervisar la correcta aplicación de los mismos;
- XV. Vigilar que se cumpla por parte de las dependencias de la Administración Pública Central, con las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Estado y los Municipios de la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales y federales distintos de los de obra pública y supervisar la correcta aplicación de los mismos;
- XVI. Turnar a la Dirección Jurídica los informes y expedientes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia de las dependencias de la Administración Pública Central, con presunta responsabilidad administrativa y/o penal;
- XVII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas propuestas en los informes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia correspondientes a las dependencias de la Administración Pública Central;
- XVIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de recursos de las dependencias de la Administración Pública Central, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como en materia de obra pública y los servicios relacionados con las mismas se realice conforme al gasto público autorizado, y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.

(Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 15 Bis 1.-** El Director de Control y Auditoría del Sector Paraestatal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo revisiones, auditorías, acciones de vigilancia, verificaciones, fiscalizaciones y peritajes a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, con el propósito de valorar el cumplimiento de sus objetivos, promover la eficiencia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la unidad administrativa correspondiente;
- II. Llevar a cabo labores de auditoría, revisión, evaluación, inspección, acción de vigilancia, verificación, fiscalización y supervisión, a efecto de valorar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de personal y servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Llevar a cabo las labores de auditoría, revisión, verificación y acción de vigilancia, en materia de contratación de deuda pública y manejo de fondos y valores en las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, promoviendo la eficiencia en sus operaciones;
- V. Efectuar revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia a los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VI. Verificar y vigilar el cumplimiento de los procesos referentes a los controles de confianza que se apliquen al personal de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VII. Efectuar revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en el despacho de los asuntos que sean competencia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VIII. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de las disposiciones fiscales

establecidas en los diferentes ordenamientos legales correspondientes;

- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad social, por parte de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- X. Verificar que las operaciones de las entidades de la Administración Pública Paraestatal sean congruentes con los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- XI. Formular los informes que contengan las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, con base en los resultados de las auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y evaluaciones realizadas, con el objeto de hacer más eficiente sus operaciones;
- XII. Informar al Contralor General, sobre los resultados de las auditorías, verificaciones, revisiones, acciones de vigilancia e inspecciones efectuadas a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, para la instrumentación de las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- XIII. Analizar el contenido de los informes derivados de auditorías externas realizadas a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y de acuerdo con sus resultados, proponer a la autoridad que corresponda las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- XIV. Vigilar que las entidades de la Administración Pública Paraestatal cumplan con las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre la Federación y el Estado, en donde se derive la inversión de fondos federales distintos a los de obra pública y supervisar la correcta aplicación de los mismos;
- XV. Vigilar que las entidades de la Administración Pública Paraestatal cumplan con las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación entre el Estado y sus municipios, de donde derive la inversión de fondos estatales y federales distintos a los de obra pública y supervisar la correcta aplicación de los mismos;
- XVI. Supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades de la

Administración Pública Paraestatal que sean sectorizadas a la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- XVII. Turnar a la Dirección Jurídica los informes y expedientes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal con presunta responsabilidad administrativa y/o penal;
- XVIII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas propuestas en los informes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XIX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de recursos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como en materia de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se realice conforme al gasto público autorizado, y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.

(Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 15 Bis 2.-** El Director de Control y Auditoría de Obra Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo revisiones, auditorías, verificaciones, acciones de vigilancia y peritajes, para que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y especificaciones convenidas, supervisándolas directamente o a través de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, verificando desde la aprobación, adjudicación, contratación, pago de anticipo y de estimaciones, hasta su finiquito y entrega de las mismas, sin demérito de la responsabilidad de la dependencia o entidad encargada de la ejecución de la obra;
- II. Llevar a cabo actividades de inspección y supervisión, directamente o a través de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar que en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas,

se cumpla con las leyes, normas y demás disposiciones legales aplicables y con los objetivos y metas propuestas;

- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados, entre la Federación y el Estado, de donde se deriven la inversión de fondos federales en la entidad, verificando la correcta aplicación de los mismos para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y coadyuvar con la Federación en su revisión;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación, que el Estado celebre con los Municipios en la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales y federales para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, verificando su correcta aplicación;
- V. Informar al Contralor General, sobre el resultado de las auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas y la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VI. Formular con base en los resultados de las revisiones, auditorías verificaciones y acciones de vigilancia realizadas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los informes que contengan las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas hechas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Vigilar que los contratistas, cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad en la construcción, transferencia de tecnología y capacitación para el personal que supervisa y ejecuta la obra pública;
- IX. Verificar y fiscalizar las acciones realizadas a través de los programas de contraloría social, y dar seguimiento a los acuerdos con los municipios del Estado;
- X. Cumplir con los acuerdos, compromisos y programas de trabajo convenidos con la dependencia federal correspondiente, en materia de



contraloría social;

- XI. Proporcionar apoyo técnico, capacitación y asesoría a los contralores sociales de los distintos comités comunitarios y consejos de desarrollo municipales;
- XII. Turnar a la Dirección Jurídica, los informes y expedientes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con presunta responsabilidad administrativa y/o penal;
- XIII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas propuestas en los informes de revisiones, auditorías, verificaciones y acciones de vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Contralor General.

(Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013. )

**Artículo 16.-** Las facultades conferidas en el artículo 15 Bis, serán ejercidas por el Director de Control y Auditoría del Sector Central, en las entidades paraestatales del sector educativo de la Administración Pública del Estado.

Las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 1, serán ejercidas por el Director de Control y Auditoría del Sector Paraestatal, en la Secretaría de Salud del Estado.

(Artículo reformado en Decreto POE. 13 junio 2014)

## **CAPÍTULO VII DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBCONTRALORÍA**

**Artículo 17.-** Derogado. (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 18.-** Derogado. (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 19.-** Derogado. (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 20.-** Derogado. (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

**Artículo 21.-** Derogado. (Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

## **CAPÍTULO VIII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 22.-** Previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver los asuntos de su competencia.

## **CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 23.-** El Contralor General, en sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por el funcionario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental que el propio Contralor designe. Cuando la ausencia sea mayor, el Gobernador del Estado podrá designar a un encargado del Despacho hasta en tanto se reincorpore el Titular de la Dependencia, o se designe a un Titular, según sea el caso.

(Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013)

**Artículo 24.-** En las ausencias temporales de alguno de los Directores, el Contralor General designará un encargado del despacho, para que funja con todas las facultades que corresponden al titular de la Dirección.

(Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2004.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de febrero de 2010.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**JAVIER TREVIÑO CANTÚ**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**ALFREDO GERARDO GARZA  
DE LA GARZA**

**EL C. CONTRALOR GENERAL**

**JORGE MANJARREZ RIVERA**

Esta hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 23 de febrero de 2010

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
REFORMAS**

**Artículo 3°.-** Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 4°.-** Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Se reforma fracción V y se deroga fracción III, en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.**

**Artículo 9°.-** Se reforman las fracciones I y IV en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 10.-** Se reforma fracción XXI, en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 11.-** Se reforman fracciones VII, XIX, XX y XXI y se adiciona con las fracciones XXII a XXVII, en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 12.-** Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

Se deroga en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 13.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 15.-** Se reforma en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 14.-** Se reforma la fracción III y se deroga la fracción V en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 15 Bis.-** Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 15 Bis 1.-** Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 15 Bis 2.-** Se adiciona en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

Se deroga el Capítulo VI denominado “Del Subcontralor”, en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 16.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

Se adiciona en Decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 13 junio 2014.

**Artículo 17.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 18.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 19.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30

de octubre de 2013.

**Artículo 20.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 21.-** Derogado en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 23.-** Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**Artículo 24.-** Se reforma en decreto publicado en Periódico Oficial de fecha 30 de octubre de 2013.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA EL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30  
DE OCTUBRE DE 2013.**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 20 días del mes de agosto de 2013.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA EL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 13  
junio 2014.**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 21 días del mes de mayo de 2014.

